

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2008- MPT.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio del 2008,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía económica, administrativa y política.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del precitado cuerpo normativo establece que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- ley N° 27972, en materia del uso de la propiedad en armonía con el bien común señala en su artículo 93° inciso 5) que es facultad especial de las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley;

Que, es de verse dentro de la circunscripción territorial municipal de la provincia de Trujillo gran cantidad de predios sin cercar, que muchos de ellos en la actualidad vienen siendo utilizados como botaderos clandestinos de residuos sólidos que son perjudiciales para la salud pública.

Que, es política de la gestión municipal, propiciar mecanismos relacionados al ordenamiento urbano que conlleven a un desarrollo integral dentro del ámbito que corresponde la Circunscripción Territorial de La Provincia de Trujillo, en tal sentido, es necesario dictar la norma correspondiente que coadyuve a solucionar la problemática en cuestión.

Siendo ello así y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con el voto MAYORITARIO de sus miembros, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CERCADO DE TERRENOS BALDIOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO**

**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza será de aplicación en la circunscripción territorial municipal del Distrito de Trujillo.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La presente ordenanza tiene por finalidad:

- a) Regular el procedimiento previo que deberán observar los órganos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- b) Incentivar la participación activa de las juntas vecinales en la sensibilización de la población y en el control de las normas municipales, a través de la detección y consiguiente denuncia a la autoridad municipal, de la existencia de terrenos baldíos dentro de su sector.

### **Artículo 3º.- Definición de terreno baldío**

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como terreno baldío, a todo aquel inmueble, predio o lote de terreno, ubicado dentro de un área de trama urbana con consolidación física, que no cuente con una fachada ubicado en la frontera del mismo, de cerco en sus dos laterales de ser el caso, así mismo no se encuentre ocupado con fines de vivienda, comercio u otro análogo.

### **Artículo 4º.- Obligación del propietario de terreno baldío**

Es obligación del propietario de todo terreno baldío, el cercarlo conforme a las especificaciones detalladas en el Artículo 8º de la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento, la autoridad municipal podrá iniciar a través de la Subgerencia de Edificaciones el respectivo procedimiento administrativo sancionador, el mismo que conllevará la imposición de sanciones correspondientes por cuenta de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a las disposiciones legales contenidas en la O.M. N° 003-08-MPT.

La obligación de cercado de terreno baldío no excluye la obligación de los administrados de obtener su licencia de obra para cercado de obra, conforme al Art. 51, inc. G del D.S. N° 008-2000-MTC.

### **Artículo 5º.- Actuación especial previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador.**

Previo al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el artículo anterior, la Subgerencia de Edificaciones deberá observar la realización de la siguiente actuación previa especial:

5.1. Luego de la detección por la Subgerencia de Edificaciones de los terrenos baldíos ubicados en la ciudad de Trujillo a través de su respectiva labor de fiscalización, el personal de aquella levantará la respectiva acta de constatación y notificación de infracción por la presunta comisión de la infracción administrativa A-225, la misma que sanciona con multa pecuniaria del 100% de 1 UIT, conforme a las reglas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 003-08-MPT.

5.2. El acta de constatación y notificación de infracción deberán ser puestas en conocimiento del administrado, teniendo en cuenta las modalidades de notificación reguladas en el Art. 20º de la Ley 27444; confiriéndole un plazo perentorio de 30 días naturales, a fin de cumplir con cercar el terreno baldío correspondiente.

5.3. Transcurrido el plazo señalado sin la subsanación de la conducta omisiva, la Subgerencia de Edificaciones iniciará el respectivo procedimiento sancionador, conforme a las reglas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 003-08-MPT y la Ley N° 27444.

5.4. En caso que se cumpliera con subsanarse la conducta advertida en la respectiva acta de constatación y notificación de infracción y dentro del plazo establecido, la Subgerencia de Edificaciones procederá al archivo de los medios de perennización de la prueba en cuestión, a través de la emisión de la respectiva Resolución de "No Ha Lugar" al inicio de procedimiento administrativo sancionador, la misma que será elevada en consulta a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

### **Artículo 6º.- Participación de las juntas vecinales.**

Las Juntas Vecinales de Trujillo se encuentran facultadas, en su condición de organizaciones representativas del colectivo de su respectivo sector, a formular denuncias ante la Subgerencia de Edificaciones sobre la existencia de terrenos baldíos, la misma que bajo responsabilidad deberá ordenar el desarrollo de labores de fiscalización.

### **Artículo 7º.- Notificación de la actuación municipal a las juntas vecinales.**

Las resoluciones de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo sancionador, la que aplique sanción o la que declara la no imposición de sanción, deberán ser notificadas a la Junta Vecinal del sector respectivo, en caso aquel hubiera tenido su origen en una denuncia formulada por esta.

La notificación aludida en el párrafo anterior cumple la función de poner únicamente en conocimiento de la junta vecinal la conclusión de la labor desarrollada por la autoridad municipal; por lo que no podrá impugnar los alcances del acto administrativo respectivo, al no tener la condición de parte en el procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 8º.- Características del cerco de los terrenos baldíos.**

El cerco de los terrenos baldíos deberá ejecutarse, como mínimo, en albañilería confinada de altura igual a 3.00mts. Asimismo la dimensión de los elementos estructurales como vigas, columnas y cimentación se diseñará de acuerdo a la longitud de cerco que tendrá el terreno, calculada por el profesional competente.

Se entiende que el cercado será a todos los lados que colinden con la vía pública y de terceros de ser el caso, con la obligación de enlucir estos lados, a nivel de tarrajeo o solaqueado, pudiendo ser de los siguientes materiales:

- a).- Albañilería confinada de tipo king kong:
  - ladrillo de arcilla;
  - ladrillo de concreto.
- b).- Adobe con barro y mochetas.
- c).- Ladrillo crudo y mochetas.

**Artículo 9º.- Prohibición de visación de planos.**

Queda prohibida toda visación de planos de aquellos terrenos que tengan la condición de baldíos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subgerencia de Edificaciones y Gerencia de Desarrollo Urbano la adecuada publicidad y difusión de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Hágase de conocimiento la presente Ordenanza al Colegio de Arquitectos del Perú Filial La Libertad y al Colegio de Ingenieros del Perú, Filial La Libertad, así como a las juntas vecinales, con el fin de promover su debido cumplimiento y difusión entre sus miembros.

**TERCERA.-** Disponga de un plazo de ciento ochenta días (180) naturales; a efectos que los propietarios de terrenos baldíos procedan a cumplir con lo normado en la presente Ordenanza Municipal; plazo durante el cual queda suspendida la generación y/o tramitación de expedientes administrativos sancionadores por la comisión de la infracción administrativa con el código A-225 contenida en la Ordenanza Municipal N° 003-08-MPT. El plazo señalado regirá desde el día siguiente de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que a través de Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Modifíquese la descripción de la denominación de la infracción administrativa con código A-225, en los siguientes términos: "Por no cercar terrenos sin construir o hacerlo sin cumplir los requisitos establecidos en la normatividad municipal"

**TERCERA.-** Deróguese toda disposición que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los tres días del mes de Julio del 2008



**CARLOS BURMESTER LANDAURO**  
TIENTE ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 06-07-08